



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por ALTABAS
KAJATT Fátima Soraya FAU
20537630222 soft
Cargo: Ministra De Cultura
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2026 17:07:12 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 02 de Junio del 2026

OFICIO N° 000270-2026-DM/MC

Señora

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR

Referencia: a) Oficio N° 1314-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 1312-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia a) y b), cursados a la Entidad y a la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; mediante los cuales solicita la opinión institucional del Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpora al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

Al respecto, se remite el Informe N° 000656-2026-OGAJ-SG/MC elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
MINISTRA DE CULTURA

FAK/frm

cc.: Presidencia del Consejo de Ministros

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 714 0102
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICAFirmado digitalmente por CARDENAS
CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU
20537630222 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2026 14:12:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 22 de Mayo del 2026

INFORME N° 000656-2026-OGAJ-SG/MC

- Para:** **ROSSINA MANCHE MANTERO**
Secretaría General
- De:** **JOSE ALEXANDER RULLER CARDENAS CABEZAS**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
- Asunto:** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14191/2025-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpora al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi durante la guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín
- Referencia:** 1) Oficio N° 1314-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
2) Oficio Múltiple N° D000293-2026-PCM-SC
3) Proveído N° 005709-2025-VMPCIC/MC
4) Proveído N° 002024-2026-GA-DM/MC
5) Proveído N° 001411-2026-OGAJ-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos 1) y 2) de la referencia mediante los cuales la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, y la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitan la opinión del Ministerio de Cultura en relación con el Proyecto de Ley descrito en el asunto.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 A través del documento 3) de la referencia, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los antecedentes administrativos organizados a mérito de la solicitud de opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el Informe N° 000551-2026-OGAJ de fecha 29 de abril de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el documento 4) de la referencia, el Gabinete de Asesores remite el expediente a efectos de que se actualice el citado informe.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

- 2.3 Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley, aprobada por Resolución Ministerial N° 000355-2025-MC.

III. ANÁLISIS:

3.1 Del contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley consta de un artículo único y una disposición complementaria final, de acuerdo con lo siguiente:

- i. La propuesta normativa declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpora al calendario cívico como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.
- ii. Además, encarga al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales.

3.2 Opinión del órgano técnico

- 3.2.1 La Dirección General de Patrimonio Cultural mediante el Informe N° 000361-2026-DGPC-VMPCIC/MC emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley, en el que se indica entre otros aspectos, lo siguiente:

- i. El objeto del Proyecto de Ley se encuentra orientado al reconocimiento de una efeméride histórica, su incorporación al calendario cívico y la promoción de su conmemoración, y no a la identificación, protección, conservación o declaración de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; por lo que, al no vincularse dicha materia con las competencias del Ministerio de Cultura se recomienda suprimir la referencia a esta entidad contenida en la única disposición complementaria final del Proyecto de Ley.
- ii. En tal sentido, la materia propuesta no recae sobre bienes culturales ni sobre su gestión, sino sobre disposiciones de carácter conmemorativo y cívico; por lo que no corresponde emitir opinión al carecer de competencia.

- 3.2.2 El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través del Proveído N° 005709-2026-VMPCIC/MC presta su conformidad con lo señalado por su órgano de línea.

3.3 De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.3.1 El artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad. Agrega la norma que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

sectoriales, asumiendo su rectoría. Además, indica que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los ministerios se establece en su ley de organización y funciones.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. El artículo 4 establece las áreas programáticas de acción respecto de las cuales el ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones, las cuales son las siguientes:

- a) Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial.
- b) Creación cultural contemporánea y artes vivas.
- c) Gestión cultural e industrias culturales.
- d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

3.3.2 Respecto a la primera área programática de acción, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, indica que este ministerio realiza acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. Funciones que se ejecutan a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tal como dispone el literal a) del artículo 14 de la norma.

En relación con la segunda línea de acción el literal c) de la ley prevé como prerrogativa de este ministerio fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector.

En lo que atañe a las industrias culturales, el literal f) del artículo 7 de la norma citada, señala que corresponde a este ministerio formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural. Asimismo, en el literal i) del artículo 5 se establece la función de promover la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.

Respecto a la cuarta área programática de acción el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece los alcances de las funciones que realiza el Ministerio de Cultura, las cuales están relacionadas, directa o indirectamente, con los pueblos indígenas u originarios.

3.3.3 Estando a lo desarrollado, se advierte el ámbito y alcance de las competencias y funciones que por imperio de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura corresponde ejercer a este ministerio.

En este orden de ideas, advertimos que el objeto del Proyecto de Ley, esto es, declarar de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorporar al calendario cívico la gesta heroica de Sierralumi en el distrito de Comas, provincia de Concepción,



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

departamento de Junín durante la Guerra del Pacífico no es un asunto relacionado con competencias y funciones asignadas al Ministerio de Cultura, empero, si al Ministerio de Educación y al Ministerio de Defensa.

3.3.4 Por lo tanto, teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura se tiene que la fórmula legal del Proyecto de Ley no se relaciona con sus áreas programáticas de acción, por lo que carece de competencia para pronunciarse en relación con la fórmula legal del Proyecto de Ley, debiéndose modificar el texto de la única disposición complementaria final, suprimiendo a este ministerio de su cumplimiento.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que el Ministerio de Cultura no resulta competente para pronunciarse respecto de la fórmula legal del Proyecto de Ley, por lo que se sugiere que este informe deba ser trasladado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República con copia a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,